

**Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo de Movilidad
Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa**

(DECRETO MUNICIPAL NO. 09, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO.
136, DEL DÍA VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa, como un órgano auxiliar de participación social e institucional, integrado por servidores públicos y representantes de la sociedad civil, encargado de asesorar al Gobierno Municipal, en materia de movilidad sustentable, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. Las disposiciones normativas contenidas en el presente decreto establecen la integración, competencia y atribuciones del Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa, mismo que tendrá su ámbito de competencia dentro de la circunscripción del territorio de dicha municipalidad y de su zona metropolitana.

Artículo 3. El Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en adelante el Consejo, coadyuvará con el Gobierno Municipal como asesor en la planeación, promoción y gestión de la movilidad sustentable y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios en materia de movilidad sustentable para el desarrollo integral del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y de su zona metropolitana cuyos resultados e impactos impulsen los siguientes fines:

- I. La sustentabilidad, la competitividad económica y el fortalecimiento de las capacidades productivas;
- II. La consolidación urbana y en apego a los principios que rigen la movilidad sustentable; y,
- III. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial del Municipio de Culiacán, Sinaloa y de su zona metropolitana.

**Capítulo II
Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo
de Movilidad Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa**

Artículo 4. El Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable del Municipio de Culiacán, Sinaloa estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento de Culiacán;
- V. El Gerente Municipal de Obras y Servicios Públicos;
- VI. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- VIII. El Jefe del Departamento de Planeación y Ejecución de Programas para el Mantenimiento y Mejor Utilización de Vialidades, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IX. El Director de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito;
- X. El Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XI. El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- XII. El Presidente del Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- XIII. Dos consejeros de organismos no gubernamentales, propuestos, a invitación del Presidente Municipal, por las asociaciones mayoritarias de comerciantes, industriales, constructores y desarrolladores de vivienda; y,

- XIV. Dos Consejeros propuestos, previa invitación del Presidente Municipal, por los representantes de las asociaciones mayoritarias de Arquitectos e Ingenieros Civiles en el Municipio.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y sus designaciones deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Los integrantes del Consejo a que aluden las fracciones I a la XII de este artículo durarán en su encargo hasta la conclusión de su nombramiento; los demás integrantes ciudadanos referidos en las fracciones XIII y XIV del mismo artículo, formarán parte del Consejo por un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección y designación por el Presidente Municipal, los cuales podrán ser ratificados por otro periodo igual.

Cada integrante del Consejo nombrará por escrito a su respectivo suplente, con excepción de los representantes de los organismos no gubernamentales y de la asociación mayoritaria de Arquitectos e Ingenieros Civiles en el Municipio, los cuales deberán estar incluidos en la propuesta respectiva.

Artículo 5. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero no a voto, un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y otro de la Dirección de Vialidad y Transporte, ambos del Estado de Sinaloa, así como dos representantes de los transportistas designados por las organizaciones estatales del transporte de mayor representación debidamente acreditadas ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. El Consejo, a través de su Presidente, podrá invitar con derecho exclusivo a voz, a las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, tales como Comisiones de la Cámara de Diputados, Comisiones competentes del Congreso del Estado de Sinaloa, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Artículo 7. Además de lo establecido en el artículo 3, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar al Gobierno Municipal en los siguientes rubros:
 - a. En elaboración de la planeación de las políticas y programas para la movilidad sustentable del Municipio y de su zona metropolitana, destinada a facilitar a las personas los medios necesarios de elección libre en la forma de trasladarse en el Municipio, priorizando el orden y jerarquía de la movilidad, contemplada en la Ley de la materia;
 - b. En la participación del Gobierno Municipal en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Movilidad, en el ámbito de competencia del Municipio;
 - c. En la generación de infraestructura para el uso intensivo del transporte público y no motorizado; así como la jerarquización de la movilidad, que le corresponden en los términos establecidos en la Ley de la materia;
 - d. En la formulación de criterios y lineamientos para generar los instrumentos de Gobernanza Municipal y Metropolitana, para cumplir y acreditar las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia;
 - e. En la definición de criterios para la alineación de los planes, programas, estudios, evaluaciones, acciones, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y, con los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven de los mismos, así como con los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del ámbito estatal y municipal;
 - f. En el establecimiento de los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, en materia de movilidad sustentable;
 - g. En los criterios para la búsqueda de fuentes de financiamiento para la elaboración de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se requieran para impulsar la movilidad sustentable del Municipio de Culiacán y de su zona metropolitana;
 - h. En la planeación, operación y supervisión del Sistema de Bicicleta pública en el Municipio, así como en todo lo relacionado con el funcionamiento del Sistema, como tecnología, los polígonos de servicio, los horarios, las especificaciones del servicio, de la tarifa, cobros y las condiciones de uso y demás

especificaciones que se establezcan en el reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y los lineamientos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;

- i. En la gestión y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planeación del Sistema Municipal de Movilidad;
 - j. En el establecimiento de criterios para el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las políticas públicas, programas, proyectos, estudios e instrumentos de planeación en materia de movilidad sustentable;
 - k. En el establecimiento de los compromisos para la planeación, regulación y coordinación en materia de movilidad sustentable de los centros de población con base en los instrumentos de planeación del Sistema Municipal de Movilidad;
 - l. En la promoción de la accesibilidad universal y el uso de transporte no contaminante y no motorizado;
 - m. En la organización y regulación del tránsito de peatones y de vehículos; y,
 - n. En las acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de movilidad sustentable tratándose de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el Municipio de Culiacán y de su zona metropolitana.
- II. Impulsar la creación del Banco Municipal de Proyectos Estratégicos de Movilidad de Culiacán alineado a la normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrado con proyectos ejecutivos, costo-beneficio, estudios de factibilidad técnica, permisos y estudios de dependencias federales y estatales, presupuestos, planos, cronogramas de ejecución de recursos, fotografías, aspectos socioeconómicos, y demás que se requieran;
 - III. Emitir observaciones y recomendaciones a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que le sean requeridos en materia de movilidad sustentable;
 - IV. Procurar la asesoría técnica que estimen necesaria, para promover la presentación de propuestas, captar información, realizar investigaciones y oír la opinión de los distintos grupos sociales de los centros de población respectivos, a través de sus organismos legalmente constituidos respecto de la temática de la movilidad sustentable;
 - V. Participar a propuesta del Ejecutivo Municipal, en su caso, en la elaboración de los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Movilidad;
 - VI. Participar en la elaboración y revisión, así como emitir opiniones y/o recomendaciones, respecto del Programa Sectorial, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, el Programa Especial de Movilidad Urbana Sustentable, y los instrumentos que deriven de éstos;
 - VII. Participar y emitir recomendaciones relativas a la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten el ámbito territorial del Municipio;
 - VIII. Opinar y recomendar sobre el Sistema Integrado de Transporte Público a operar en la jurisdicción municipal;
 - IX. Revisar y, en su caso, otorgar opinión favorable sobre los proyectos ejecutivos, costo-beneficio, estudios de factibilidad técnica, permisos y estudios de dependencias federales y estatales, presupuestos, planos, cronogramas de ejecución de recursos, fotografías, aspectos socioeconómicos, y demás que se requieran en materia de movilidad urbana sustentable; para su remisión ante las instancias necesarias por parte de la autoridad estatal o municipal competente, cuando así corresponda;
 - X. Opinar y recomendar a la autoridad municipal el establecimiento de las estaciones terminales necesarias para el aprovechamiento del sistema de transporte;
 - XI. Emitir recomendaciones a la autoridad municipal competente para la promoción, ejecución y divulgación de las acciones necesarias en materia de educación vial;
 - XII. Promover los procesos de transparencia de la gestión pública en materia de movilidad sustentable; y,
 - XIII. Las demás que le confieran las leyes, el presente decreto y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Autorizar el orden del día, tanto de las sesiones ordinarias, como de las extraordinarias;
- II. Instalar, presidir, moderar y clausurar las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- IV. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y vigilar su cumplimiento, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión ordinaria; y,
- VI. Las que le confieran las leyes, el presente decreto y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular con la anticipación debida la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias que vaya a celebrar el Consejo tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus integrantes se deban incluir en el mismo y someterlo a la autorización del Presidente;
- II. Solicitar a las áreas de las entidades y los organismos de la Administración Pública Municipal en materia de movilidad, la documentación correspondiente e información de apoyo de los asuntos a tratar, así como los informes respecto al seguimiento del avance de los acuerdos para integrar las carpetas de información que serán enviadas a los integrantes del Consejo;
- III. Recibir de los Consejeros las propuestas que presenten;
- IV. Convocar a los Consejeros, enviando para su estudio la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe dos días hábiles antes del desarrollo de la sesión ordinaria;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que haya quórum para la realización de la sesión;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y obtener la firma de los asistentes;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que los integrantes del Consejo realicen respecto al contenido de la misma para, en su caso, efectuar su modificación;
- VIII. Resguardar las actas del Consejo; y,
- IX. Las demás que le señale el presente decreto, el Presidente o el Consejo Municipal de Movilidad Sustentable de Culiacán, Sinaloa.

En ausencia del Secretario Técnico, su Suplente, previa autorización del Presidente, asumirá sus funciones y obligaciones. El Suplente del Secretario Técnico deberá apoyar al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo en el cumplimiento de las funciones que les corresponden.

Artículo 10. Son atribuciones de los integrantes del Consejo en el desarrollo de las sesiones, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo y expresar sus comentarios en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y,
- IV. Las demás que le señale el presente decreto o que deriven de los acuerdos del Consejo Municipal de Movilidad Sustentable de Culiacán, Sinaloa.

Capítulo III De las Sesiones del Consejo

Artículo 11. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, la misma deberá convocarse con dos días de anticipación.

El Presidente del Consejo podrá convocar, cuando lo considere conveniente, a sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, y en caso de no poder asistir, lo comunicarán al Secretario Técnico del Consejo, para la asistencia de su suplente a la sesión respectiva.

Artículo 13. En caso de que la reunión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha programada por causas debidamente justificadas, deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 14. En situaciones de contingencia, por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo se reunirá inmediatamente a convocatoria del Presidente, sin cumplir con las formalidades del tiempo previsto para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. El Consejo se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- I. Sesionará en la sede que determine el Presidente;
- II. Los consejeros podrán proponer al Presidente la participación de los invitados que consideren pertinentes para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- III. Se considerará que existe quórum en las sesiones del Consejo cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla;
- IV. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos, y todos sus integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán integradas por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Presidente del Consejo, y deberán ser remitidas a los integrantes del mismo, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias; y,
- VI. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los consejeros asistentes a dicha reunión.

Capítulo IV **Del Comité Técnico de Movilidad Sustentable**

Artículo 16. Con la finalidad de que el Consejo cuente con mayores elementos en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad sustentable, se instalará un Comité Técnico de Movilidad Urbana Sustentable.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán; y,
- V. El Secretario Técnico del Consejo, quien fungirá como Secretario de Actas.

Artículo 17. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y todos sus integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 18. También podrán participar en las sesiones del Comité el Órgano Interno de Control del Municipio y un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y un representante de la Dirección de Vialidad y Transporte, ambos del Gobierno del Estado de Sinaloa, todos con derecho exclusivo a voz y previa invitación del Presidente del Comité.

Artículo 19. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Consejo en el análisis de proyectos ejecutivos, costo-beneficio, estudios de factibilidad técnica, permisos y estudios de dependencias federales y estatales, presupuestos, planos, cronogramas de ejecución de recursos, fotografías, aspectos socioeconómicos, y demás que se requieran en materia de movilidad urbana sustentable;
- II. Coadyuvar con el Consejo en la revisión y análisis del Programa Sectorial, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, el Programa Especial de Movilidad Urbana Sustentable, y los instrumentos que deriven de éstos;
- III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en materia de movilidad sustentable;
- IV. Brindar las herramientas necesarias al Consejo que le permitan desarrollar sus atribuciones relacionadas con el análisis, opinión y recomendaciones respecto de programas, procesos y lineamientos para implementar la integración de los servicios de transporte público de pasajeros, proporcionado por la Administración Pública y concesionarios de los servicios de transporte; y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 20. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como representante del Comité;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones y reuniones correspondientes;
- IV. Someter a consideración del Comité, los asuntos a tratarse en las sesiones respectivas; y,
- V. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 21. El Presidente del Comité deberá mantener estrecha comunicación con el Secretario Ejecutivo del Consejo a fin de lograr una coordinación y organización para la presentación al Consejo de los asuntos que se hayan acordado por el Pleno del Comité.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, el día primero del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO